



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONASAMI
8 DE MAYO DE 2024

En virtud de la publicación del "DECRETO" por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar las enfermedad causada por el virus SARS_CoV-2 (COVID-19) en el Diario Oficial el pasado nueve de mayo del dos mil veintitrés, este Comité continuará realizando comunicaciones electrónicas y reuniones virtuales, cuando así se requiera, en consideración a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, así como el principio de eficiencia y el valor de cuidado del entorno cultural y ecológico.

Por lo anterior, en la Ciudad de México, siendo las once horas con nueve minutos, del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, vía remota, a través de la aplicación Teams, estando presentes la Licenciada Alejandra Ramírez Oliva, Directora de Vinculación y Transparencia, y Titular de la Unidad de Transparencia; Licenciada Eréndira Camacho Ocampo, Jefa de la Oficina de Representación en la CONASAMI en el ramo Trabajo y Previsión Social y el maestro David Saúl Reynoso Castañeda, Director de Administración y Finanzas y responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como invitados, asistieron el maestro Marco Antonio Gómez Lovera, Director Técnico y Suplente de la Titular del Comité; licenciada Ana Lilia Chávez Miranda, Jefa de Departamento (Invitada de la Oficina de Representación en la CONASAMI en el Ramo Trabajo y Previsión Social); licenciado Diego Eduardo Cervantes Uribe, Especialista en Programas Administrativos; la licenciada Yanet Santiago Martínez, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; y la licenciada Marisol Sáenz Sáenz, Coordinadora de Analistas Administrativos, participando en apoyo a las actividades de la Unidad de Transparencia.

La Licenciada Alejandra Ramírez Oliva dio inicio a la reunión agradeciendo la participación de las y los asistentes, dio lectura al Orden del Día e informó la incorporación de un asunto relacionado con una resolución que ordena revocar la respuesta emitida en una solicitud de información sobre el recurso de revisión RRA 3515/24, para quedar como sigue:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA SIP 330008924000086.
4. REVOCACIÓN DEL RECURSOS DE REVISIÓN RRA3515/24.
5. RESERVA DE DENUNCIAS DEL COMITÉ DE ÉTICA RELACIONADAS CON LA SIP 330008924000084.

X
S
X
S
A

M A S





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONASAMI

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

A continuación, la licenciada Alejandra Ramírez continuó dando seguimiento a los puntos del orden del día tal como se exponen: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA -----

Se procedió a realizar el pase de lista de asistencia, y agradeció la asistencia de las personas integrantes de este Comité, así como la de los invitados a la misma. -----

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM -----

Posteriormente, la Licenciada Ramírez Oliva informó que se declaraba formalmente instalada la presente sesión debido a que se contaba con el Quórum necesario para llevarse a cabo. -----

3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA SIP 330008924000086-----

La licenciada Alejandra Ramírez mencionó que, para elaborar las versiones públicas de las facturas, se solicitó mediante correo electrónico del tres de mayo el testado de las cadenas digitales, datos de cuentas bancarias y el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, según fuera el caso. -----

También, se mencionó que es una solicitud de información en la que se solicita la comprobación de diversos gastos erogados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por concepto de viáticos, gasolina y pasajes. -----

Posterior a la búsqueda realizada, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, identificó facturas por dichos conceptos-----

En virtud de ello, se proyectaron las facturas mencionadas y la licenciada Alejandra Ramírez hizo la descripción del testado a las mismas. -----

Posteriormente, se dio lectura a la cédula, la cual establece el testado de los datos de la cuenta bancaria en la que se depositaron los pagos correspondientes, esto de acuerdo al fundamento siguiente:

Artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Primero, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación, de la Información, por tratarse de información confidencial, que hace referencia a una persona identificada.

La licenciada Alejandra Ramírez, mencionó que la confidencialidad de dicha información deriva de la referencia que se hace a valores que pudieran vulnerar el acceso a cuestiones fiscales y financieras de las personas morales que se encuentran involucradas, pues de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, etc.

[Handwritten signatures and initials in blue and orange ink]

M. d. l





De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes titulares de la misma. --

Cabe aclarar que se hizo el testado correspondiente a todas las facturas remitidas, testando las cuentas bancarias y las cadenas digitales, esto en términos del mismo marco normativo. -----

Únicamente se solicitaría que se aclare la leyenda colocada en la cédula de clasificación de los documentos-----

Por su parte, el licenciado Diego Cervantes, mencionó que debe hacerse mención al peticionario sobre el pago previo que debe realizar para proporcionarle la información solicitada, toda vez que se hizo mediante copia simple las cuales tienen un costo. -----

La licenciada Alejandra Ramírez, agradeciendo los comentarios del licenciado, complementó que para el efecto de solicitar copia simple se hace la notificación al peticionario sobre que ya se encuentra disponible la información y constatándose el número de fojas que se contabilizan; una vez realizado este proceso, en la Plataforma Nacional de Transparencia se hace el registro correspondiente y se establece la cantidad en pesos que el peticionario debe cubrir; una vez pagado, es la misma plataforma quien notifica que se recibió el pago por lo que se está en condiciones de poder acordar una fecha para poder hacer la entrega de la información. -----

Una vez expuesto lo anterior, se sometió a consideración de las y los integrantes de este Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública de la respuesta a la solicitud de información 330008924000086. -----

Se somete a votación de las personas integrantes del Comité de Transparencia de la CONASAMI, la aprobación de la versión pública de la respuesta a la solicitud de información 330008924000086.

LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	De acuerdo
MTRO. DAVID SAÚL REYNOSO CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	A favor
LCDA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	A favor

Una vez autorizada la versión pública, se prosiguió con la Orden del Día. -----

4. REVOCACIÓN DEL RECURSOS DE REVISIÓN RRA3515/24

La licenciada Alejandra Ramírez comentó que hay una resolución con carácter de revocación de una respuesta que se emitió en el marco del recurso de revisión administrativa 3515/24, en la que el solicitante requirió información diversa desde la fecha de creación del sujeto obligado respecto de las transferencias primarias y secundarias llevadas a cabo. -----

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su calidad de sujeto obligado turnó

M. J. L.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONASAMI

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas en donde se emitió la respuesta correspondiente que estableció que hasta el año dos mil veintitrés se formalizó el archivo de concentración, razón por la cual no se realizaban transferencias primarias; en cuanto a las transferencias secundarias se informó que no se realizan dentro del sujeto obligado. -----

El peticionario no estuvo conforme con la respuesta haciendo uso de su derecho a interponer un recurso de revisión por lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó procedente revocar la respuesta a la solicitud a efecto que se realice una búsqueda exhaustiva en sus áreas competentes y entregue lo solicitado. -----

A esto la licenciada Alejandra Ramírez dio lectura a dicha determinación:

Por lo expuesto, se colige que el agravio referente a la inexistencia deviene fundado.

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Técnica, Dirección de Análisis Económico, así como la Dirección de Vinculación y Transparencia (incluyendo aquellas que funjan como responsables de archivo) con el fin de localizar: 1. Las transferencias primarias y secundarias; 2. Los oficios a través de los cuales se solicitaron transferencias primarias y secundarias de archivos; 3. Los inventarios de transferencia de archivos primarios y secundarios; 4. Los oficios mediante los cuales se requirió la transferencia al archivo histórico; 5. El inventario de transferencia al archivo histórico y, 6. Conocer si se cuenta con un archivo histórico instalado y en funcionamiento, e informe el resultado de la misma a la parte recurrente.

A efecto de lo anterior la búsqueda deberá de realizarse en el periodo del 28 de septiembre de 1963, a la fecha de la solicitud.

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente no se localice la información solicitada, deberá declararse formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento, dicha inexistencia con las en condiciones de hecho y derecho que generaron la misma, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, deberá notificarle a la

A
X
S
Y
E
O

M. S. S



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONASAMI

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha declaración de inexistencia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de correo electrónico; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior y en aras de agotar la instrucción formulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se incluye este asunto en la presente sesión a fin de consultar de manera directa a las áreas a las que hace mención el Instituto. -----

Por consiguiente, la licenciada Ramírez Oliva, consultó a la Dirección Técnica, Dirección de Análisis Económico y a la Dirección de Vinculación y Transparencia si cuentan con inventarios de transferencias de archivos primarios y secundarios en las áreas respectivas que permitan aportar mayor información a la respuesta que previamente se proporcionó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se consulta a la Dirección Técnica, a la Dirección de Análisis Económico y a la Dirección de Vinculación y Transparencia si, en sus respectivas áreas cuentan con inventarios de transferencias de archivos primarios y secundarios que permitan aportar mayor información a la respuesta proporcionada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

MTRO. MARCO ANTONIO GÓMEZ LOVERA DIRECTOR TÉCNICO	No existen
MTRA. ANDREA YOULITZI VILLANUEVA DEL PRADO DIRECTORA DE ANÁLISIS ECONÓMICO	No existen
LCDA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	No existen

Una vez tomada la votación, se consideró información suficiente para manifestar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos no cuenta en sus inventarios con la realización de transferencias primarias y secundarias. -----

Asimismo, precisó que la respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, quedó debidamente manifestada en virtud de que dicha área ya había contestado previamente como respuesta a la solicitud de información 330008924000039, mediante número de oficio DRMSG/29-02-2024/062, del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. -----

Sin embargo, de manera expresa la licenciada Alejandra Ramírez consultó al maestro

M. S. A.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
DESARROLLO Y DEFENSA
DEL MAYOR

[Handwritten signatures and marks in blue and orange ink]



David Reynoso, titular de la Dirección de Administración y Finanzas, si esta Comisión Nacional de los Salarios Mínimos cuenta con un archivo histórico instalado y en funcionamiento y, si fuera el caso, se manifieste el resultado a la persona recurrente.-

Se consulta al maestro David Saúl Reynoso Castañeda, titular de la Dirección de Administración y Finanzas, si en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos existe un archivo histórico instalado y en funcionamiento.	
MTRO. DAVID SAÚL REYNOSO CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	No existe archivo histórico

Una vez hecha la consulta, la licenciada Alejandra Ramírez mencionó que una de las precisiones que se formuló al peticionario es que se cuentan con documentos históricos no siendo el caso de un archivo histórico debido a que son dos conceptos distintos. -----

Con las presentes manifestaciones se tiene por integrada el acta de inexistencia formal de archivos que integran transferencias primarias y secundarias en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como con la información que establece que esta Entidad no cuenta con un archivo histórico instalado. -----

5. RESERVA DE EXPEDIENTES DEL COMITÉ DE ÉTICA RELACIONADOS CON LA SIP 330008924000084

La licenciada Alejandra Ramírez, mencionó que en dicha solicitud de información el peticionario preguntó: -----

¿cuántas quejas ha recibido el comité de ética en la Conasami y cuántas quejas ha recibido el OIC o organismo de representación de la Conasami en 2024? ¿y cuántas están proceso de atención y contra qué servidores públicos? ¿y cuántos han sido sancionados y de qué forma? (sic)

En este caso, por cuanto hace a la información de la Oficina de Representación, se ha manifestado la declaración de parcial incompetencia toda vez que es información que forma parte de la Secretaría de la Función Pública. -----

Por cuanto hace al Comité de Ética de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se solicitó la reserva de los expedientes: DENUNCIA CE-CONASAMI-001-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-002-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-003-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-004-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-005-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-006-2024. -----

Sobre los expedientes mencionados, una vez que se ha realizado la prueba de daño, y de acuerdo al artículo 110, fracción octava, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[Handwritten signatures and initials in blue and orange ink]

77.1.1





[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Una vez expresado lo anterior, hasta que sea concluido el seguimiento de cada uno de los expedientes mencionados, se estaría en condiciones de poderlos proporcionar.

Aunado a esto, se consideraría un periodo de reserva de seis meses para dar cumplimiento a los procedimientos y estar en condiciones de poder desclasificar la información mencionada para la libre consulta de cualquier persona peticionaria. --- La licenciada Alejandra Ramírez, preguntó si existiese algún comentario, opinión o pregunta que alguno de los integrantes del Órgano Colegiado quisiera manifestar, a lo que no hubo ningún comentario adicional, por lo que se prosiguió a dar lectura a la:

P R U E B A D E D A Ñ O

Al respecto, de la presente reserva en el cual el requisito de procedencia guarda relación directa con el daño que podría ocasionar la difusión de las denuncias que se desahogan ante el Comité de Ética de la Entidad, documentos que han sido referidos durante la presente sesión extraordinaria, y que atiende lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece los elementos para la aplicación de la prueba de daño; en los cuales el sujeto obligado debe justificar que: -----

- i. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de la seguridad nacional. -----
- ii. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación sobre el interés público general de que se difunda y -----
- iii. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

En la especie, la prueba de daño está dirigida a estudiar la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la determinación a la que deben llegar quienes forman parte de los procesos deliberativos para la emisión de recomendaciones tendientes a mejorar el clima laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Bajo estos razonamientos, la licenciada Alejandra Ramírez, manifestó, y de conformidad con las opiniones vertidas en el Órgano Colegiado, que resulta procedente la clasificación de la información que nos atañe, en términos de lo

M. A. S.



D
X
S
X
L
L



previsto por la fracción octava del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
Por lo anterior, se sometió a consideración de este Comité de Transparencia su aprobación para proceder a clasificar los documentos correspondientes. -----

Se somete a votación de las personas integrantes del Comité de Transparencia de la CONASAMI, la clasificación de los expedientes: DENUNCIA CE-CONASAMI-001-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-002-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-003-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-004-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-005-2024, DENUNCIA CE-CONASAMI-006-2024; en razón de lo que establece el artículo 110, fracción octava de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	De acuerdo con la clasificación
MTRO. DAVID SAÚL REYNOSO CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	A favor
LCDA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	A favor de la clasificación correspondiente

Una vez tomada la votación, se aprobaría la clasificación de los expedientes mencionados. -----

Al no haber algún tema adicional que debiera plantearse, la licenciada Ramírez Oliva agradeció la asistencia y participación a las y los integrantes de este Órgano Colegiado y siendo las once horas con treinta y seis minutos, del mismo día de su celebración, se dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. -----

PRESIDENTA DEL COMITÉ

LCDA. ALEJANDRA RAMÍREZ OLIVA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRO. DAVID SAÚL REYNOSO CASTAÑEDA

JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA CONASAMI EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (SUPLENTE)

LCDA. ERÉNDIRA CAMACHO OCAMPO

D
X

B
S

m. l. s





INVITADOS

DIRECTOR TÉCNICO



**MTRO. MARCO ANTONIO GÓMEZ
LOVERA**

**JEFA DE DEPARTAMENTO
(INVITADA DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN LA CONASAMI
EN EL RAMO TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL)**



LCDA. ANA LILIA CHÁVEZ MIRANDA

**ESPECIALISTA EN PROGRAMAS
ADMINISTRATIVOS**



**LCDO. DIEGO EDUARDO CERVANTES
URIBE**

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**



LCDA. YANET SANTIAGO MARTÍNEZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. MARISOL SÁENZ SÁENZ

